

144
V

PROPUESTAS PRESENTADAS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE POR PARTE DE LA CORPORACION S.O.S. COLOMBIA, EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA "VIVA LA CIUDADANIA".

PRESUPUESTOS FUNDAMENTALES

Una Constitución es el Gran Acuerdo o Pacto Mayor que regula las relaciones entre la sociedad civil y la sociedad política; debe contener normas que posibiliten y regulen tanto los consensos como los antagonismos entre los ciudadanos.

Por tanto, la Constitución es la concreción normativa del pacto social y político que hace posible la convivencia y que establece las relaciones entre la sociedad y el Estado. Una constitución democrática parte del principio de que la soberanía reside exclusivamente en los ciudadanos y de que la institucionalidad política, es decir, el Estado, debe servir a la sociedad, en tanto es parte constitutiva del mismo.

La garantía y protección de los derechos humanos es parte vital del ordenamiento constitucional en todo su articulado. El Estado y la autoridad política tendrán razón de ser y legitimidad en la medida en que sirvan al interés general de los ciudadanos y en que establezcan mecanismos de justicia y normas que garanticen la convivencia social. La justicia es posible sobre la base de la existencia de una ética que preserve el pluralismo, el respeto por la opinión ajena y la responsabilidad individual y colectiva. La constitución debe reflejar hoy la realidad de un país dinámico, pluralista, multiétnico. El Estado debe por tanto ser democrático, debe convertirse en un impulsor de la participación popular y debe estar abierto a su control y a su gestión.

CONTENIDOS BASICOS DE UNA CONSTITUCION DEMOCRATICA, PARTICIPATIVA Y PLURALISTA.

Los lineamientos generales que a continuación se consignan establecen un conjunto de postulados mínimos, acordes con los pronunciamientos realizados por el Constituyente Primario el 11 de Marzo, 27 de Mayo y 9 de Diciembre de 1990, que la campaña "Viva la Ciudadanía" dentro de su cometido principal de efectuar una experiencia colectiva de educación política y acercamiento entre el discurso constitucional y los propios ciudadanos, apoya en la búsqueda de su incorporación al nuevo Texto Fundamental, y en especial para el ejercicio de apropiación de sus nociones por parte de los colombianos.

SOBERANIA POPULAR.

Una Constitución para los colombianos de cara al siglo XXI debe apuntalar como columna central de su arquitectura la consagración de la soberanía popular. El Constituyente Primario, el pueblo, no debe permanecer excluido del texto constitucional. La soberanía reside, no en la entelequia jurídica de la nación, sino en la viva corporalidad del pueblo.

A la Soberanía Popular deben corresponder aquellos rasgos institucionales que dinamicen y hagan efectiva su potencialidad transformadora, recobrando las múltiples modalidades de democracia participativa o directa.

Solo la intensificación de los mecanismos que agencien la intervención directa de los ciudadanos en la vida pública, en la toma de decisiones que repercutan sobre los intereses colectivos, en la gestión y orientación de las actividades básicas, puede contribuir a la asunción de la democracia como una realidad tangible que atañe a todos.

CARACTER DE LA REPUBLICA.

Las hondas transformaciones experimentadas por la sociedad colombiana en la últimas décadas apuntan a la necesaria redefinición del país nacional como una república democrática y participativa, unitaria y descentralista, multiétnica y pluricultural.

CUERPOS REPRESENTATIVOS Y PARTIDOS POLITICOS.

El sufragio como acto clásico del ejercicio soberano debe ser reconocido como un derecho político fundamental.

el voto debe imponer responsabilidades y deberes a quien resulte electo. Por otra parte, debe extenderse la aplicación del voto popular como mecanismo de provisión de los cargos públicos, vgr., procurador general, gobernadores, personeros municipales.

La constitución de un vínculo directo entre electores y elegido es imperativa en esta hora de modernización del quehacer político. Los miembros de las corporaciones de elección popular tienen que ser mandatarios de quienes los elijan. La revocabilidad del mandato es entonces, la conclusión inevitable de la soberanía popular. Exige la creación de las circunscripciones uninominales y de las circunscripciones especiales para minorías, por ejemplo, etnias aborígenes, guerrillas en vías de inserción a la vida civil y colombianos residentes en el exterior. Deben contemplarse la eliminación de las suplencias en los órganos de representación popular, y la abolición de los auxilios parlamentarios.

Solo un severo régimen de incompatibilidades e inhabilidades aplicables a los funcionarios de elección popular puede garantizar la transparencia de su actividad. Las infracciones comprobadas a dicho régimen por parte de congresistas, diputados y concejales les acarrearán la pérdida de su investidura. Igual consecuencia tendrán la ausencia injustificada a sesiones plenaria o de comisiones, la revocatoria del mandato pronunciada por los electores y el hecho de que el elegido acepte cargos en la administración pública.

Debe democratizarse la estructura de los partidos políticos. Deben establecerse condiciones claras e igualitarias de financiación de los mismos, y deben consagrarse plenas garantías al ejercicio de la actividad política opositora.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

Es impostergable dar cabida a dispositivos específicos de participación ciudadana. Iniciativa popular en materia legislativa que permita a todos los

ciudadanos y las organizaciones sociales presentar proyectos de ley y sustentarlos en sesiones especiales para tal fin. Consultas populares para la adopción de medidas relacionadas con límites de las divisiones territoriales, medidas y procesos de planificación, obras públicas que impliquen desplazamientos poblacionales o riesgos ambientales, etc. Serán convocadas por el alcalde, el concejo municipal o distrital, o por un número determinado de ciudadanos. Participación de usuarios con facultades de gestión y control en todas las empresas y establecimientos públicos del orden nacional, regional o local cuyos recursos provengan total o parcialmente de tarifas, tasas o gravámenes. Revocabilidad de los representantes de los usuarios por parte de dichos usuarios.

DERECHOS HUMANOS.

La Constitución debe contener un estatuto básico que recoja las conquistas clásicas de la democracia e involucre los conceptos más modernos sobre el tema de los derechos humanos. Planteamos al respecto los siguientes postulados básicos.

Derechos Civiles.

Derecho a la vida y a la integridad física. Inviolabilidad de la persona humana.

Igualdad y diferencia. Proscripción de toda práctica discriminatoria por cualquier circunstancia.

Derecho a la intimidad personal o familiar. Protección eficaz del Estado a toda persona contra intromisiones arbitrarias o ilegales en su vida privada, y contra todo acto que vulnere su libertad informática.

Derecho a la doble nacionalidad, de manera que la condición de colombiano no se pierda aunque se adquiera la nacionalidad de otro país.

Derecho a la comunicación y a la libertad de información. Garantía de libre acceso a todas las organizaciones sociales. Creación de un ente autónomo rector de las comunicaciones, representativo de las fuerzas vivas de la sociedad e independiente respecto del poder público. Adopción de medidas que propicien la desconcentración en la propiedad y del uso de los medios masivos.

Libertad de conocimiento, creación, disfrute y acceso a los bienes y valores de la cultura.

Derechos Políticos.

Derecho al sufragio universal, libre, directo y secreto.

Derecho de petición y examen de los documentos públicos.

Derecho a participar en la decisión de los asuntos públicos, en la adopción y reforma de la constitución y las leyes.

Derechos Sociales, Económicos y culturales.

Reconocimiento y garantía a la libertad de reunión, concentración, manifestación, movilización pública y privada, pacífica y sin armas.

Derecho a la libre organización sindical y política, al ejercicio colectivo de la protesta, de las formas civiles de resistencia y la actividad contestataria. Su práctica en lugares y vías públicas solo requerirá de notificación previa a la autoridad competente, que no podrá disolverlas.

Derecho a los servicios públicos en condiciones equitativas y dignas, así como a la participación de organizaciones de usuarios en su administración, gestión y fiscalización.

Derecho a la educación. Fiscalización y supervisión gubernamental de la educación cuando sea realizada por instituciones privadas.

Derechos Colectivos.

Derecho a la calidad de vida, al disfrute de un ambiente sano y a la preservación del patrimonio ecológico.

Derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, negros y otros grupos étnicos. Derecho de propiedad sobre los resguardos y territorios tradicionales por parte de esos grupos.

Derecho a la solución pacífica de los conflictos.

Derecho al trabajo y al subsidio de desempleo.

La sola consagración textual de los derechos y libertades no resulta en modo alguno suficiente para su verdadero ejercicio, sino se acompaña de un sistema de protección y garantía de los mismos.

Apoyamos la inclusión de mecanismos de protección como los siguientes.

Creación de una defensoría de los derechos humanos que conozca de oficio o a solicitud de cualquier persona, violaciones o amenazas que se presenten.

Creación del juicio o recurso de amparo de carácter judicial para que toda persona pueda hacer efectivos sus derechos y libertades. Que los derechos, libertades, garantías y deberes consagrados en la Carta, así como los que se encuentran consignados en cualquier Tratado, Convenio o Pacto internacional de Derechos Humanos constituyan derecho vigente y de aplicación inmediata, sin necesidad de reglamentación previa.

Una rigurosa delimitación de los fueros de juzgamiento de modo que los militares puedan ser juzgados por la justicia ordinaria en relación con todas aquellas conductas que rebasen la órbita castrense, y que los tribunales militares circunscriban su competencia a los miembros activos de los cuerpos armados del Estado y en relación con faltas cometidas en estricto y directo ejercicio de sus funciones públicas.

Constitucionalización del recurso de habeas corpus.

REGIMEN DE ESTADO DE SITIO.

Los derechos y libertades son letra muerta si el régimen excepcional -estado de sitio- no es objeto de sustanciales reacondicionamientos. Impulsamos los siguientes postulados fundamentales:

Establecer un sistema de graduación en cuanto a las facultades que el régimen de excepción confiere al gobierno, una estricta temporalidad para su ejercicio.

Consagración del Derecho internacional humanitario como contexto normativo para la aplicación del Estado de Sitio.

Las medidas que adopte el ejecutivo en su desarrollo no podrán en ningún caso socavar la esencia de los Derechos Humanos consagrados en la propia Carta.

DIVISION TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACION.

El orden territorial requiere una división racional y armónica que consulte las realidades históricas y refleje las pulsaciones de los cambios económicos, sociales y ecológicos. En tal sentido propugnamos por lo siguiente:

Reconocimiento constitucional a entes supradepartamentales que articulen porciones territoriales con tradición y rasgos comunes, dotadas de autonomía administrativa. Creación de Distritos especiales de manejo ambiental que puedan no coincidir con las divisiones territoriales clásicas. Los resguardos indígenas deben ser contemplados como entidades territoriales de régimen especial con autonomía política, administrativa y fiscal. Dichos distritos especiales y dichos resguardos pueden comportar excepciones al principio de que no existen en Colombia bienes raíces inenajenables.

Creación de provincias dentro de los departamentos, como unidades de articulación intermedia entre éstos y los municipios que permitan constituir sistemas urbano-regionales específicos para búsqueda de soluciones a las necesidades de tales municipios.

Consagración constitucional de la función creadora de comunas y corregimientos por parte de los concejos municipales y fortalecimiento de las juntas administradoras locales.

Introducción de principios que habiliten la participación de los ciudadanos en la planeación y control fiscal a través de veedurías cívicas o populares, etc.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

La crisis que postra a la administración de justicia en Colombia más que afrontarse con criterios cuantitativos o de extremada penalización, requiere de nuevas orientaciones que permitan superar en la práctica judicial el ritualismo que ahoga las aspiraciones de obtener un fallo justo y oportuno.

La finalidad constitucionalmente señalada de la Justicia será el asegurar los derechos humanos, así como la efectividad de las obligaciones y garantías

sociales. Los fallos judiciales tendrán como directriz fundadora la equidad y para su obtención se agenciará en lo posible del concurso ciudadano en la administración de justicia.

Es absolutamente indispensable la eliminación de la paridad política en todas las instancias que componen la rama judicial del poder público.

Carlos Vicente de Roux R.
CARLOS VICENTE DE ROUX R.
C.C. 14.970.179 DE CALI

DIRECTOR EJECUTIVO CORPORACION S.O.S. COLOMBIA
CAMPAÑA "VIVA LA CIUDADANIA"

Hernando Lopez Rodriguez
HERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 19.139.342 DE BOGOTA
COORDINADOR FRENTE SOCIALES
CAMPAÑA "VIVA LA CIUDADANIA"

Victor Guerrero Apraéz
VICTOR GUERRERO APRAEZ
C.C. 19.404.982 DE BOGOTA
ASESOR CONSTITUCIONAL
CAMPAÑA "VIVA LA CIUDADANIA"

Revisado hoy 8 de marzo de 1991
Parotombrado
[Signature]

44961/27 BOGCO
77902A BMNGACO
121 BUCARAMANGA SDR CT 170 ABR-2:3 1800

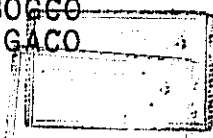
DOCTOR - 3269
ANTONIO NAVRRO WOFL
PRESIDENTE CONTITUYENTE
A.A. NO. 058943
BOGOTA CUN

150
N

REFORMA JUDICIAL DEBE COBIJAR ESTATUTO NOTARIADO Y REGISTRO FIN CAMBIAR ARCAICAS COSTUMBRES POLITICAS ENCLAUSTRADAS HACEN NUGATORIAS IMPLANTACION PLURALISMO POLITICO. NUESTRAS CAPACIDADES PROFESIOANLES EMPLEAREMOS EN FAVOR AGITACION RENOVACION CONGRESO QUE NO ES PRENDA DE CAMBIOS SOCIALES NUEVA COLOMBIA, DEBIENDO MARGINAR NOMBRES COMO NORBERTOS, ARCESIOS, TIBERIOS, ARELLANOS Y CIA, SON CAUSA VIOLENCIA Y EMPOBRECIMIENTO PUEBLO COLOMBIANO, COMO EJEMPLO TUMACO CARECE ELEMENTAL NECESIDAD AGUA. ? SI SON VERDADEROS VOCEROS COMUNIDAD UFANANDOSE TENER MAYORIAS VOTOS PORQUE NO SE SOMETEN A LA VOLUNTAD POPULAR NUEVAMENTE O RENUNCIAN EN BENEFICIO NACION ? LA CONSTITUYENTE TIENE PLENOS PODERES OMNIMODOS, EVITEN PROPAGACION "COLERA POLITIQUERA" NUEVAS GENERACIONES. NO PROSPERARA MAÑOSA MANIPULACION PUBLICITRIA ENCAMINADA MENOSCABAR PRESTIGIO E INTEGRIDAD MIEMBROS SOLO BUSCAN NUEVO MODELO CONVINCENCIA DEMOCRATICA COLOMBIANA, DIOS GUARDE A UDS. COMPATRIOTA Y PAISANO.

DR, JAVIER HERNANDO NARVAEZ C.C. NR 10.306 DE BOGOTA CALLE 53 NR 35A-13 APTO.301

COL 121 058943 10.306 53 35A-13 301#
44961/27 BOGCO
77902A BMNGACO



1200

NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Orca Telecom

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Orca Telecom
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

EL PUEBLO DE COLOMBIA

*en ejercicio de su poder soberano,
representado por los delegatarios
de la Asamblea Nacional Constituyente,*

*invocando la protección de Dios,
fundamento de la dignidad humana
y fuente de vida y autoridad
para el bien común,*

*con el fin de engrandecer a la nación y fortalecer su unidad,
asegurar a sus integrantes los dones de la existencia,
la convivencia, el conocimiento, la paz,
la libertad, el orden, la justicia y la igualdad,*

*consciente de su responsabilidad ante la historia y
las futuras generaciones,*

*ha resuelto sancionar y promulgar,
y así sanciona y promulga
la*

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

TITULO I
PRINCIPIOS

Artículo 1.- La Nación Colombiana es un Estado de Derecho, constituido como República unitaria, civil, social, democrática, descentralizada, participativa y pluralista, basado en la solidaridad común de todas las familias e individuos que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2.- El pueblo de Colombia es multiétnico y pluricultural.

Artículo 3.- El Estado reconoce la primacía de los derechos de la persona sin discriminación alguna y protege a la familia como institución básica de la sociedad en los órdenes biológico, moral, económico, social y cultural.

Artículo 4.- Es obligación del Estado y de la comunidad proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, patrimonio irrenunciable de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 5.- La paz nacional e internacional es un derecho indeclinable del pueblo de Colombia.

Artículo 6.- La soberanía nacional reside en el pueblo y de ella emana el Poder Público. El pueblo la ejerce directamente ó por medio de sus representantes en los términos que la Constitución establece.

Artículo 7.- Las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra, bienes y derechos y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Las autoridades que, por acción u omisión no lo hicieren, serán responsables política o penalmente, según lo determine la Ley.

Artículo 8.- Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución y las leyes. Nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni se le impedirá hacer lo que ella no prohíbe.

TITULO II

DE LOS HABITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS

Artículo 9.- Son nacionales colombianos:

1º Por nacimiento:

- a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliados en la república;
- b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la república
- c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos.

2º Por adopción:

- a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización;
- b) Los iberoamericanos por nacimiento y los nacionales de los Estados del área del Caribe que, con autorización del gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron, siempre que existiere tratamiento recíproco para los nacionales colombianos.

Artículo 10.- Ningún colombiano podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero, salvo que se haga expresa renuncia de ella ante la autoridad competente. Los extranjeros que soliciten carta de naturalización en Colombia ó que hayan pedido ser inscritos como colombianos, no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Artículo 11.- El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que en cualquier forma intervenga contra Colombia en caso de guerra exterior, será juzgado y penado como traidor.

Los extranjeros naturalizados y los domiciliados en Colombia no serán obligados a tomar armas contra su país de origen.

Artículo 12.- Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, sean personas naturales o jurídicas, vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Artículo 13.- Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se concedan a los colombianos. Pero la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Gozarán asimismo los extranjeros en el territorio de la república de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o las leyes.

Los derechos políticos se reservarán a los nacionales .

Artículo 14.- La capacidad, el reconocimiento y, en general, el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas, se determinarán por la ley colombiana

Artículo 15.- Son ciudadanos los colombianos mayores de 17 años.

La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad. También se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determine la ley.

Los que hayan perdido la ciudadanía podrán solicitar rehabilitación.

Artículo 16.- La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa, indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción .